FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECO-MUNICACIONES (BOLETÍN 8034-15)

SANTIAGO, 16 de abril de 2013.

Nº 023-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

1) En el N° 4, sustitúyase “en tanto el grado de encasillamiento o de asimilación será aquel cuya remuneración total sea la más cercana a la que percibía el funcionario traspasado. En la remuneración total no se incluirá la asignación de antigüedad, la asignación de zona ni la de Funciones Críticas.” por “en tanto, el grado de encasillamiento o de asimilación, será aquel cuya remuneración total sea la más cercana a la que el funcionario percibe en la Subsecretaría,

se trate de una diferencia positiva o negativa. Para su determinación se considerará la suma del total de haberes brutos mensualizados de cada funcionario percibidos en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, excluidos sólo los pagos por trabajos extraordinarios y la asignación por funciones críticas cuando corresponda, comparándolas con el total de haberes brutos mensualizados que percibirá en la Superintendencia de Telecomunicaciones al momento del traspaso según la escala de remuneraciones que se determine incluyendo las rentas variables en su aplicación transitoria determinadas para el primer periodo de vigencia, según la facultad prevista en el número 2) anterior.

2) En el N° 7, letra a), reemplácese ", la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público", por "a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario".

3) En el N° 7, letra b), agréguese el siguiente párrafo nuevo: "Cuando un funcionario traspasado tenga derecho al desahucio del artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, se utilizará la metodología dispuesta en el artículo 30 de la ley N° 20.264 para su cálculo, si se da la situación descrita en dicho artículo."

4) En el N° 7, incorpórense los siguientes literales nuevos:

“d) Los funcionarios de planta y a contrata que sean traspasados podrán conservar su afiliación a la asociación de funcionarios y al servicio de bienestar de la Subsecretaría de Telecomunicaciones hasta que la Superintendencia constituya su propia asociación de funcionarios y servicio de bienestar. Con todo, transcurridos dos años desde que dicha institución inicia funciones, cesará, por el solo ministerio de la ley, la posibilidad de mantener dichas afiliaciones a la institución de origen.

El Servicio de Bienestar de la Superintendencia, en todo caso, podrá realizar a través de la autoridad superior de la institución, convenios de colaboración con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su Servicio de Bienestar con la finalidad otorgar beneficios o actividades de bienestar social que, individualmente, no puedan proporcionar o resulten más onerosos. No obstante, no podrán traspasar entre ellos los aportes que efectúen tanto de los afiliados de cada sistema como de cada institución.

e) El traspaso no podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.”.

ARTÍCULO 4 TRANSITORIO NUEVO

Incorpórese el siguiente artículo cuarto transitorio nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“Al personal titular de planta que sea traspasado no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones